



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 107-2020-GRA/CR.

Huaraz, 19 de Mayo del 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria – Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Martes 19 de Mayo del 2020**, instada con la Convocatoria N° 05-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de Mayo de 2020, visto el **Oficio N° 157-2020-GRA/GR**, de fecha 12 de Mayo del 2020, suscrito por el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, sobre la Contratación Directa por la Causal de Emergencia Sanitaria en Vías de Regularización, en el Marco del "**Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash**" y del "**Plan de Emergencia para Aislar a Personas con COVID-19 en Huaraz y Chimbote**", y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho **público con autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR,

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "*La misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región*", el Artículo 13° referente al Consejo Regional preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*;

Que, los Incisos a) y k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de las atribuciones del Consejo Regional, establece: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*" y "k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional*", concordante con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, en el Artículo 4° señala que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)", y en su Artículo 5° dispone sobre las atribuciones del Consejo Regional;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional de Ancash** es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el **Consejo Regional es un ente colegiado y representativo** del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador, asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional **es la Máxima Asamblea Deliberativa**;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de Marzo de 2020, se **DECLARÓ la Emergencia Sanitaria** a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de Marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su Numeral 27.1 refiere que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en determinados supuestos, como por ejemplo, frente a una situación de emergencia; el Numeral 27.2 señala que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de las **Condiciones para el empleo de la Contratación Directa** dispone: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia.** - La Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) **Emergencias Sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, **la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos**, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";



Que, el Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Aprobación de Contrataciones Directas, señala: "**101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley. **101.2.** La Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.** **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (...);



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Universalización de la Salud”



Que, el Numeral 6.4 del Artículo 6° del Decreto De Urgencia N° 025-2020, de las medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, señala: “(...) 6.4 *Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del Literal b) del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento*”; al respecto el Ejecutivo Regional de Ancash, con el **Oficio N° 157-2020-GRA/GR**, de fecha recepción el **13 de Mayo del 2020**, remite al **Consejo Regional** los actuados que sustentan la Contratación Directa por la Causal de Emergencia Sanitaria en Vías de Regularización;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 088-2020-GRA/CR, de fecha 07 de Mayo de 2020, el Pleno de Consejo Regional **ACUERDA**: “**DEVOLVER**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash el **Oficio N° 111-2020-GRA-GR**, de fecha 29 de Abril de 2020 y todos sus antecedentes a fin de subsanar los documentos de la Contratación Directa en vía de regularización de Bienes y Servicios para la atención de la Emergencia Sanitaria por el **COVID – 19**, como son: El Informe Técnico, el Informe Legal, estudio de mercado y determinación del valor referencial”, la citada Norma Regional se **NOTIFICÓ** al Gobernador Regional con el **Oficio N° 528-2020-GRA-CR/CD**, de fecha **08 de Mayo de 2020** y todos sus antecedentes (Ocho Archivadores, Tres Files y Tres CDs), con SIGGEDO N° 1393960 – 892489;

Que, mediante el **Oficio N° 157-2020-GRA/GR**, de fecha 12 de Mayo del 2020, suscrito por el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, donde en el **ASUNTO** del Oficio señala: Remito los actuados que sustentan la Contratación Directa por la Causal de Emergencia Sanitaria en Vías de Regularización, en el Marco del “**Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash**” y del “**Plan de Emergencia para Aislar a Personas con COVID-19 en Huaraz y Chimbote**”; el citado Oficio y sus antecedentes fueron remitidos a los Consejeros Regionales de Ancash de manera virtual a través de sus Correos Personales, conjuntamente con la Convocatoria N° 05-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 14 de Mayo de 2020;



Que, es **Competencia del Consejo Regional** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Regional realizada el Martes 19 de Mayo de 2020, el Consejero Delegado da cuenta el Oficio N° 157-2020-GRA/GR, con fecha recepción en Consejo Regional el 13 de Mayo del 2020, documento suscrito por el **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, al respecto señalan que los Consejos Regionales tienen la disposición de respaldar todas las acciones del Ejecutivo Regional que sean implementadas para atender la salud de todos los ancashinos; asimismo, que el debate será en mérito a los documentos remitidos por el Ejecutivo Regional de Ancash. Acto seguido se genera una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales, donde la mayoría de los Consejeros Regionales señalan que la documentación remitida por el Ejecutivo Regional mediante el Oficio N° 157-2020-GRA/GR, no se encuentran completas, puesto que se trata de una contratación directa en vías de regularización; por otra parte, la aprobación del Procedimiento de la Contratación Directa se solicita al Consejo Regional antes que se adquieran los bienes o se inicie la ejecución de obra, pero cuando ya se empezó tienen un plazo de 30 días hábiles para que se apruebe las Contrataciones Directas efectuadas en Vías de Regularización enviando **toda la documentación respectiva** al Consejo Regional;

Que, asimismo señalan que la Ley de Contrataciones del Estado, es clara referente a las Contrataciones Directas, **se debe de justificar la necesidad y procedencia de la contratación directa**, por ejemplo de las documentaciones elevadas al Consejo Regional se advierte que en el IOARR del Hospital “**Víctor Ramos Guardia**” de Huaraz, el Director de citado Hospital remite al Gobernador Regional, que **la necesidad es el Equipamiento** y no la Construcción de una infraestructura; del IOARR del Hospital “**La Caleta**” – Chimbote, de la misma forma la necesidad es el equipamiento y no la



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Construcción de una infraestructura y del IOARR del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" – Nuevo Chimbote, también la necesidad es el equipamiento y no la Construcción de una infraestructura;

Que, de la misma forma advierten que la **documentación es incompleta** como por ejemplo falta el documento que contenga el pedido de las Especificaciones Técnicas emitido por los Funcionarios Responsables y no del Ejecutivo Regional puesto que cada Hospital es una Unidad Ejecutora, no figuran en las Cotizaciones, el Manual Operativo, los Contratos de Ejecución de Obra, a pesar que a la fecha dichas obras ya estarían concluidos de acuerdo a los plazos signados en los documentos, las Resoluciones que aprueben los Expedientes Técnicos, la Propuesta de Postores, la Declaración Jurada de Proveedores, el requerimiento de las Especificaciones y/o Características Técnicas y otros documentos preparatorias para una Contratación Directa en vías de regularización; asimismo, los documentos e informaciones requeridas mediante los **Oficios N° 011 y 012-2020-GRA-CR/MER/CR**, de fecha 11 y 15 de Mayo de 2020, las mismas que fueron derivadas al Ejecutivo Regional con los **Oficios N° 529 y 537-2020-GRA-CR/CD**, de fechas 12 y 15 de Mayo de 2020. Dichas documentaciones deben ser elevadas al Consejo Regional en **Copias Certificadas**;

Que, el Consejero Delegado luego de la participación de los Consejeros Regionales, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a la votación del Asunto del Oficio N° 157-2020-GRA/GR, de fecha 12 de Mayo del 2020, conforme al Numeral 2) del Artículo 70° del Reglamento Interno del Consejo Regional, la siguiente propuesta: **APROBAR**, la *Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria en Vías de Regularización en el Marco del "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash" y del "Plan de Emergencia para Aislar a Personas con COVID-19 en Huaraz y Chimbote"*; siendo **DESAPROBADA** por **MAYORÍA** la mencionada propuesta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria – Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

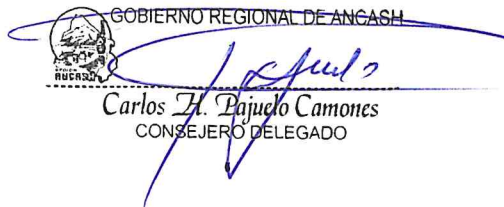
ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria en Vías de Regularización en el Marco del "**Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash**" y del "**Plan de Emergencia para Aislar a Personas con COVID-19 en Huaraz y Chimbote**", solicitado mediante el Oficio N° 157-2020-GRA/GR, de fecha 12 de Mayo del 2020 y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, de conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos H. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO